



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-01469

En éste, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA, en contra de los señores JULIO CESAR ROJAS SALDARRIAGA y ANGELA DEL SOCORRO GARCIA RENDON; por auto de fecha 08 de octubre de 2020, procedió la judicatura a modificar y a aprobar la liquidación del crédito presentada por activa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha providencia se encuentra en firme, y que la parte activa aclaró que la demandada realizó un abono extraprocesal por valor de \$ 300.000, el cual se tuvo en cuenta en la liquidación del crédito realizada por esta judicatura, adicional a ello, solicita la terminación del proceso, puesto que el saldo a la deuda que arrojó la última liquidación del crédito por valor de \$ 7.351,13, fue cancelado por los demandados directamente a la parte activa, así que, solicita la entrega del dinero existente, a la parte activa y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación (pdf. 03).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., que indica “...*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviese embargado el remanente...*”.

Por ello, encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, como quiera que, con el dinero existente en la cuenta del Juzgado y los abonos realizados por pasiva de manera extraprocesal, se cancela el total de la obligación.

Se incorpora la información proveniente de la EPS SURA, sin que sea necesario realizar pronunciamiento alguno por lo dicho con precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA, en contra de los señores JULIO CESAR ROJAS SALDARRIAGA y ANGELA DEL SOCORRO GARCIA RENDON en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada ANGELA DEL SOCORRO GARCIA RENDON al servicio de EXELA BPO S.A. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado JULIO CESAR ROJAS SALDARRIAGA al servicio de COMPAÑÍA INTEGRAL DE PLASTICOS LTDA. No es necesario oficiar, como quiera que la medida no está vigente, puesto que el demandado renunció.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el día 13/01/2020 hasta el día 09/09/2020, por valor de \$1.217.757, con el que se cancela el total de la obligación, la cual incluye capital, interés y costas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 09/09/2020, a quien hubiesen sido retenidos.

RADICADO N° 2014-01469-00

QUINTO: Requerir a la demandada para que informen al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida cautelar practicada, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, pasa a turno para la entrega de títulos judiciales.

SEPTIMO: En firme la providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 097
fijado hoy 15 DE JUNIO DE 2021

YA